



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 091-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 12 de marzo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 026-2026-WHT-RO/DO-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 0332-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 0484-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 035-2026-WHT-RO/DO-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 00330-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 0496-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 019-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 179-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 0448-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 124-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 0680-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 20 de febrero de 2026; la Carta N° 036-2026-GM/MPCT, de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe Técnico N.º 01.PROY-IAZP-MPCT-2026, de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe N° 136-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe N° 0531-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe N° 0768-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe N° 32-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACION, de fecha 26 de febrero de 2026; la Carta N.º 043-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 03 de marzo de 2026; el Memorándum N° 01, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N° 070-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT, de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe N° 034-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACION, de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe N° 298-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe N° 0951-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe N° 0270-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 11 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 094-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 12 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...). Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, respecto de control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, todo lo que se encuentren en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta



2023 - 2026

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el destino de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el destino de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

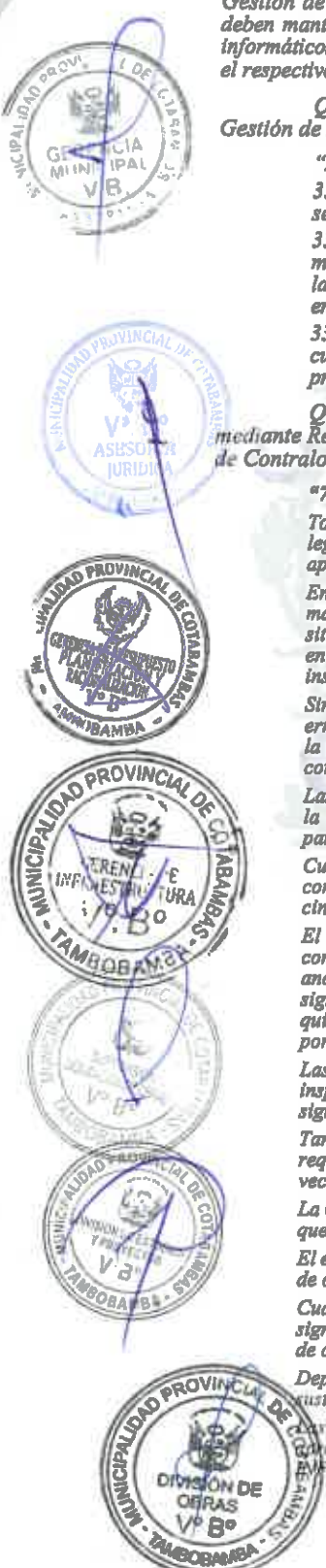
La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e IOARR, según corresponda.





2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.

Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se produzcan durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico."

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

### "7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, el cual debe estar en el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, denominada "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, establece en su Capítulo VII, numeral 7.4.2 literales f) y g), las disposiciones internas aplicables a las modificaciones durante la ejecución física de obra y a las modificaciones del plazo de ejecución, precisando las causales, procedimiento y requisitos para la tramitación de ampliaciones de plazo y modificaciones al expediente técnico en obras ejecutadas por administración directa en la entidad.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 445-2025-GM-MPCT, de fecha 16 de setiembre de 2025, se resolvió aprobar el expediente técnico de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2664558, con un presupuesto total de S/ 1,560,314.88 (Un millón quinientos sesenta mil trescientos catorce con 88/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, (...) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC, CON CUI: 2664558		
UNIDAD EJECUTORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS		
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
PLAZO DE EJECUCION	120 DIAS CALENDARIOS		
PRESUPUESTO	DESCRIPCIÓN	%	TOTAL
	COSTO DIRECTO		S/ 1,150,481.40
	GASTO GENERAL	16.15%	S/ 185,760.37
	GASTO DE SUPERVISIÓN	7.26%	S/ 83,574.11
	GASTO DE EXPEDIENTE TECNICO	3.95%	S/ 45,385.62
	COSTO DE LIQUIDACION	4.25%	S/ 48,900.65
	GESTIÓN DE PROYECTO	4.02%	S/ 46,292.33
COSTO TOTAL		S/ 1,560,314.88	



2023 - 2026

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 466-2025-GM-MPCT, de fecha 26 de setiembre de 2025, se resolvió aprobar la modalidad de ejecución de obra por administración directa de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2664558, con un presupuesto total según expediente técnico de S/1,560,300.00 (Un millón quinientos sesenta mil trescientos catorce con 88/100 soles), con fuente de financiamiento: 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, a ejecutarse en un plazo de 120 días calendario, en el marco de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG (...).

Que, mediante Informe N.º 026-2026-WHT-RO/DO-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la División de Obras la aprobación de la Ampliación Presupuestal N.º 01 y la Ampliación de Plazo N.º 01, por adicionales de mayores metros, partidas nuevas, actualización de precio unitario y por mayores gastos indirectos, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558; precisando que dicha solicitud se formula en causas de naturaleza técnica, operativa y logística no atribuibles a la Residencia de Obra, las cuales se han presentado durante la etapa de ejecución y han incidido directamente en el alcance de las partidas, la programación de actividades y el plazo originalmente aprobado; adjuntando para tal efecto el expediente correspondiente y la documentación sustentatoria.

Que, a través del Informe N.º 0332-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable del Expediente Técnico Modificado N.º 01, con Ampliación Presupuestal N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558, por parte del Inspector de Obra, de corresponder.

Que, por medio del Informe N.º 0484-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de revisión y opinión favorable correspondiente al Expediente Técnico N.º 01, con Ampliación Presupuestal N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558.

Que, mediante Informe N.º 035-2026-WHT-RO/DO-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Wilber Hurtado Torres, pone en conocimiento del Jefe de la Oficina de División de Obras el informe técnico sobre la determinación de partidas no ejecutables, señalando que, como resultado de la evaluación técnica integral realizada durante la etapa de ejecución de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", así como de la verificación de las condiciones reales de campo, se ha determinado la no ejecución de determinadas partidas previstas en el expediente técnico aprobado, por no resultar necesarias ni técnicamente justificables desde el punto vista estructural, constructivo, funcional y de estabilidad hidráulica, sin afectar la estabilidad, seguridad, durabilidad, funcionalidad ni vida útil de la infraestructura, especificando las siguientes partidas que no serán ejecutadas: \*Movilización y desmovilización de equipos, \*Superestructura (Viga arco, Acero de refuerzo Fy = 4200 kg/cm², Encofrado y desencofrado normal, Concreto f'c 280 kg/cm²), \*Pared de enjuta (Acero de refuerzo Fy = 4200 kg/cm², Concreto f'c = 210 kg/cm², Encofrado y desencofrado normal), \*Defensa ribereña (Gavión cajas, Suministro e instalación de geotextil no tejido de 200 g/m²); precisando además que las partidas correspondientes a gaviones en la defensa ribereña serán reemplazadas por un muro de concreto ciclópeo, solución que presenta mayor estabilidad estructural, mejor comportamiento frente a procesos de socavación, mayor durabilidad y una respuesta más eficiente ante las condiciones hidráulicas y el régimen de causales de río, garantizando así la protección de las estructuras y la funcionalidad del puente; solicitando la evaluación, opinión y aprobación técnica del Inspector de Obra, a fin de proceder con la modificación, actualización del presupuesto, cronograma de obra y demás, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, con Informe N.º 00330-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el referido informe técnico mediante el cual el Residente de Obra sustenta la determinación de partidas no ejecutables de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558, solicitando su derivación a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su revisión, evaluación y pronunciamiento correspondiente por parte del Inspector de Obra.

Que, a través del Informe N.º 0496-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal el informe mediante el cual el Jefe de la División de Obras eleva el informe técnico sobre la determinación de partidas no ejecutables de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558, solicitando su derivación a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su atención correspondiente.

Que, por medio del Informe N.º 19-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC, de fecha 11 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Victor Raúl Huamanñahu Cruz, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su pronunciamiento para comunicar a la OAD sobre la Modificación del Expediente Técnico de la Obra "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

Se concluye que la obra en mención requiere realizar la modificación del expediente técnico de obra por defectivos vinculantes en (defensa ribereña) y deductivos de partidas movilización y desmovilización de equipos y en la partida superestructura viga arco. Por lo tanto, esta INSPECCIÓN SOLICITA A LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES pueda comunicar a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, para su pronunciamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

correspondiente para que la OAD designe al responsable para la elaboración del expediente técnico de obra por tratarse de una modificación SIGNIFICATIVA.

- Se recomienda realizar los trámites correspondientes ante la Oficina de OAD para la designación al responsable para la elaboración del expediente técnico de obra por tratarse de una modificación SIGNIFICATIVA.

Que, mediante Informe N° 179-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal la solicitud de designación del Responsable para la elaboración del Expediente Técnico de Modificación Significativa de la Obra "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2664558; precisando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El Inspector de Obra ha determinado técnicamente la necesidad de modificar el expediente técnico de obra.
- La modificación propuesta tiene carácter significativo conforme al marco normativo vigente.
- Se requiere la designación formal del responsable para la elaboración del expediente técnico de modificación.
- Se recomienda que Gerencia Municipal disponga la derivación del presente informe a la OAD, a fin de que se adopten las acciones administrativas para la designación del responsable de la elaboración del expediente técnico de modificación significativa, conforme a lo solicitado en el documento de la referencia.

Que, a través del Informe N° 0448-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Jefe de la División de Estudios y Proyectos el pronunciamiento del proyectista respecto a la modificación significativa del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Que, mediante Informe N.° 124-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos (e), Ing. Miguel Taype Sanchez, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la notificación al proyectista, Ing. Isai Adelario Zuñiga Pilares, a fin de que emita su pronunciamiento respecto a la modificación significativa del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Que, por medio del Informe N° 0680-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 20 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la referida solicitud de notificación al proyectista a fin de emita pronunciamiento respecto a dicha modificación significativa de expediente técnico.

Que, con Carta N° 036-2026-GM/MPCT, de fecha 20 de febrero de 2026, se notifica al proyectista, Ing. Isai Adelario Zuñiga Pilares, para que emita pronunciamiento respecto a la modificación significativa del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Que, a través del Informe Técnico N.° 01.PROY-IAZP-MPCT-2026, presentado por Mesa Virtual de la Entidad en fecha 25 de febrero de 2026, el proyectista, Ing. Isai Adelario Zuñiga Pilares, emite su pronunciamiento técnico respecto a la modificación significativa del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", señalando que en su calidad de proyectista de la referida IOARR deja expresa constancia que:

- El diseño estructural original del puente cumple con la normativa vigente y no presenta deficiencias técnicas.
- La viga arco y la pared de junta no cumplen función estructural portante ni condicionan la seguridad del puente.
- Las modificaciones vinculadas a la defensa ribereña y a la movilización de equipos han sido adoptadas en etapa de ejecución por el Residente de Obra, con la conformidad de la Supervisión, en función de condiciones reales de campo.
- Dichas decisiones técnicas no son atribuibles al Proyectista ni comprometen la responsabilidad del diseño estructural aprobado.

Que, mediante Informe N° 136-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 25 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos (e), Ing. Miguel Taype Sanchez, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dicho pronunciamiento del proyectista.

Que, con Informe N° 0531-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 25 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable, de corresponder, del Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI N° 2664558, por parte del Inspector de Obra, refiriendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta División de Obras solicita al Inspector de Obra la revisión, evaluación y emisión de opinión técnica favorable respecto a la Modificación del Expediente Técnico N° 01, la cual contempla:
  - Incremento Presupuestal N° 01: Por un monto de S/ 144,342.33, resultando un nuevo costo total de inversión de S/1,704,657.21.
  - Ampliación de Plazo N° 01: Por 58 días calendario, comprendidos desde el 03 de marzo del 2026 hasta el 29 de abril de 2026. Todo ello correspondiente a la IOARR con CUI N° 2664558, ubicado en el distrito de Tambobamba.
- Se precisa que la responsabilidad técnica y administrativa de las modificaciones efectuadas durante la ejecución física recae estrictamente en el Residente de Obra y el Inspector de Obra, quienes deben garantizar que el sustento se ajuste a los procedimientos, causales y plazos establecidos en la normativa de obras por Administración Directa y la Ley del Presupuesto.
- Se recomienda al inspector de obra realizar, con carácter de urgencia y bajo responsabilidad, la revisión exhaustiva y evaluación de la modificación del expediente técnico N° 01, con Ampliación presupuestal N° 01, ampliación de plazo N° 01, a fin de continuar con los trámites correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, por medio del Informe N° 0768-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención a



2023 - 2026

la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de revisión y opinión correspondiente a la Modificación del Expediente Técnico N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2664558, por parte del Inspector de Obra.

Que, a través del Informe N° 32-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACION, de fecha 26 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, su opinión técnica respecto al Expediente Modificado en Fase de Ejecución N°01, por Mayores Metrados N°01, Partidas Nuevas N°01, Deductivos de Partidas N°01 con Mayores Gastos Generales, Ampliación de Plazo de Ejecución N°01, de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2664558, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Como toda modificación en fase de ejecución de un expediente técnico de obra ya sea de plazo y/o ejecución de adicionales de obra conlleva a mayores gastos generales, motivo por el cual se realiza el análisis correspondiente al informe técnico de la residencia.
- Visto los actuados que corresponden a la residencia se ratifica por esta INSPECCIÓN, por la necesidad de realizar la modificación POR LO TANTO se PRONUNCIA QUE ES PROCEDENTE APROBAR LA MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N°01 CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE S/ 144,342.33 PARA EL COMPONENTE COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, GESTIÓN DE PROYECTO Y EXPEDIENTE TÉCNICO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01 POR 58 DÍAS CALENDARIOS, en ese entender esta supervisión DA OPINIÓN FAVORABLE CONSIDERANDO VIABLE PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.
- La modificación que se plantea es SIGNIFICATIVA, puesto que se encuentra dentro de los parámetros y/o causales al punto 7.3.6. de la DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL. Sin embargo, esta fue absuelto por el proyectista.
- La elaboración y presentación del presente documento se ajusta a la normatividad vigente en base al cual se realiza el sustento técnico y legal, la misma que será necesaria e indispensable para cumplir al 100% las metas propuestas en el expediente técnico aprobado y modificaciones del mismo con fines de liquidación y saneamiento legal de la obra.
- La presente ampliación de plazo es de 58 días calendario, iniciando el 03/03/2026 y culminando el 29/04/2026.
- Se recomienda la APROBACIÓN previa opinión legal mediante acto RESOLUTIVO del Expediente modificado en fase de ejecución N°01; así mismo esta debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNP/MI y en el INFOBRAS.

Que, con Carta N.° 043-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 03 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite al Inspector de Obra, las observaciones realizadas al Informe de Modificación de Expediente Técnico N° 01, por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos, con Incremento Presupuestal y Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR en mención, a fin que se realice el correspondiente levantamiento de observaciones.

Que, mediante Memorandum N° 01, de fecha 04 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, remite al Residente de Obra, Ing. Wilber Hurtado Torres, las observaciones al Informe de Modificación de Expediente Técnico N° 01, por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos, con Incremento Presupuestal y Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 de la referida IOARR en mención, requiriendo el correspondiente levantamiento de observaciones.

Que, por medio del Informe N° 070-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT, de fecha 05 de marzo de 2026, el Residente de Obra, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Inspector de Obra, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, el levantamiento de observaciones al Informe de Modificación de Expediente Técnico N° 01, por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos, con Incremento Presupuestal y Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2664558.

Que, a través del Informe N° 034-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACION, de fecha 06 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones que emite opinión favorable al levantamiento de observaciones del Informe de Modificación del Expediente Técnico N° 01, por partidas nuevas, mayores metrados, deductivos, con incremento presupuestal y ampliación de plazo N° 01 de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2664558.

Que, mediante Informe N° 298-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 01, por Mayores Metrados N° 01, Partidas Nuevas N° 01, Deductivos N° 01, con Ampliación Presupuestal y Ampliación Plazo de Ejecución N°01, de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2664558, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones, después del análisis y verificación correspondiente, emite OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.° 32-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC, de dicho informe se desprende un incremento de costo ascendente a S/ 144,342.33 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 33/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto asciende a S/ 1,704,657.21 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 soles). Esta variación positiva representa una desviación del 9.25% respecto al presupuesto total del expediente técnico aprobado. Conforme a lo estipulado en el numeral 7.3.6 de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, la modificación del expediente técnico se categoriza como SIGNIFICATIVA. Si bien el porcentaje de variación (9.25%) podría, en un análisis preliminar, sugerir una modificación no significativa, la presente se encuentra inmersa en los supuestos y/o causales establecidas en el citado numeral 7.3.6 de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, lo que determina su calificación como significativa. Es preciso señalar que las observaciones derivadas de esta modificación fueron debidamente subsanadas por el proyectista.
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el INFORME N.° 32-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC, da OPINIÓN FAVORABLE a la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N.° 01, POR PARTIDAS NUEVAS N.° 01, POR MAYORES METRADOS N.° 01, POR DEDUCTIVOS N.° 01, POR VARIACIÓN DE COSTOS, INCREMENTO DE GASTOS GENERALES E INCREMENTO EN GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO.



2023 - 2026

- Así mismo se da OPINION FAVORABLE a la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 01 asciende a un total de 58 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 57 días calendario atribuibles a la ejecución de partidas nuevas, 18 días calendario correspondientes a la ejecución de mayores metrados, -29 días calendario a las partidas deductivas; 12 días calendario por paralización de obra por año fiscal.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 01 será el 29 de abril del 2026, haciendo un total de 178 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación del Expediente Técnico N.º 01 correspondiente a la IOARR: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC CON CUI N.º 2664558. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (partidas nuevas, mayores metrados, deductivo, variación de costos y costo indirecto) respecto al Presupuesto del expediente técnico. Asimismo, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N.º 01 por un periodo de 58 días calendario, con vigencia desde el 03 de marzo del 2026 hasta el 29 de abril del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 178 días calendario.
- En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N.º 01 por un monto total de S/ 1,704,657.21 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables.

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (CUI N.º 445-2025-001-MPCT)	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.º 01						PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 01 (SOLICITADO)	VARIACIÓN	
			PARTIDAS NUEVAS N.º 01	MAYORES METRADOS N.º 01	ADICIONAL	DEDUCTIVO N.º 01	VARIACIÓN DE COSTOS	ADICIONAL COSTOS INDIRECTOS		S/	%
1	COSTO DIRECTO	S/ 1,150,401.40	S/ 122,937.70	S/ 27,347.22	S/ 150,285.01	-S/ 91,749.26	S/ 4,200.33	S/ 0.00	S/ 1,213,206.48	S/ 62,805.08	5.48%
2	GASTO GENERAL	S/ 165,780.37			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 16,666.43	S/ 202,426.80	S/ 16,666.43	8.07%
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 83,574.51			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	S/ 83,574.51	S/ 0.00	0.00%
4	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 45,385.62			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 62,461.19	S/ 97,846.81	S/ 52,461.19	115.69%
5	LIQUIDACION DE OBRA	S/ 48,900.65			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	S/ 48,900.65	S/ 0.00	0.00%
6	GESTION DE PROYECTO	S/ 46,292.33			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 12,410.63	S/ 68,702.96	S/ 12,410.63	26.81%
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/ 1,530,334.68</b>	<b>S/ 122,937.70</b>	<b>S/ 27,347.22</b>	<b>S/ 150,285.01</b>	<b>-S/ 91,749.26</b>	<b>S/ 4,200.33</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 1,704,657.21</b>	<b>S/ 144,342.33</b>	<b>9.21%</b>

- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, a través del Informe N.º 0951-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 09 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, informa a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N.º 01, por mayores metrados N.º 01, por partidas nuevas N.º 01 y deductivos N.º 01 con ampliación presupuestal y ampliación de plazo de ejecución N.º 01, de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2664558, señalando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la modificación presupuestal N.º 01, donde la variación presupuestal se incrementa en S/ 144,342.33 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 33/100 soles) respecto al presupuesto inicial aprobado. Esta modificación se debe a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados, deducción de partidas, variación de costos e incremento en costos indirectos. Así mismo, esta variación del incremento presupuestal representa 9.25% respecto al presupuesto inicial de obra, por ende y de conformidad a lo estipulado según ítem 7.3.6 de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, la modificación del expediente técnico se clasifica como NO SIGNIFICATIVA. Por lo tanto, el costo total modificado N.º 01 del proyecto asciende a la suma de S/ 1,704,657.21 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 soles).
- Así mismo, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N.º 01, por 58 días calendario, efectuados a partir de 03 de marzo del 2026 al 29 de abril del 2026, la cual se debe a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados, deducción de partidas y paralización por cierre del año fiscal. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para la IOARR en mención.
- Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la modificación presupuestal N.º 01 y ampliación de plazo N.º 01 de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2664558, la ampliación de plazo N.º 01 es por 58 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación reprogramada del proyecto el 29 de abril del 2026 y la modificación presupuestal N.º 01 conforme al cuadro que se detalla a continuación: (...).

Que, con Informe N.º 0270-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, comunica a la Gerencia Municipal su opinión presupuestal respecto a la aprobación de la Modificación de Expediente Técnico N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01 de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N.º 2664558, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

- Esta Gerencia de Presupuesto y Planificación otorga OPINIÓN FAVORABLE de Disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N.º 01 de la IOARR con CUI: 2664558, la cual implica un incremento neto de S/ 144,342.33 respecto al presupuesto inicial.



2023 - 2026

- Se concluye que el proyecto presenta una variación acumulada del 9.25% respecto al presupuesto primigenio (aprobado mediante RGM N° 445-2025-GM-MPCT). Al no superar el umbral del 15%, la modificación se categoriza legalmente como NO SIGNIFICATIVA bajo los alcances de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.
- Se toma conocimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por 58 días calendario, fundamentada en la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados y paralización por cierre de año fiscal, extendiendo el cronograma de ejecución física hasta el 29 de abril de 2026, conforme a lo validado por la GIDUR y la OSL.
- Esta oficina emite opinión estrictamente presupuestal y no convalida deficiencias técnicas. Se hace un deslinde expreso de responsabilidad sobre la veracidad de los metrados, el sustento de las partidas nuevas, deductivos y la justificación técnica de la ampliación de plazo, cuya responsabilidad recae en el Residente e Inspector de obra.

Que, por medio de la Opinión Legal N° 094-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 12 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente la aprobación de la Modificación en Fase de Ejecución N° 01, por Mayores Metrados N° 01, Partidas Nuevas N° 01 y Deductivos N° 01 con Ampliación Presupuestal y Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01, de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2664558, por un monto de S/ 144,342.33 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 33/100 soles), siendo que el costo total del proyecto asciende a S/ 1,704,657.21 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 soles), así mismo la ampliación de plazo N° 01 por 58 días calendario, estableciéndose que la fecha de término será el 29 de abril del 2026, computados a partir de 03 de marzo del 2026 hasta el 29 de abril del 2026, por consiguiente el plazo de ejecución actualizado será de 178 d.c., por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas, recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente y se efectúe el procedimiento de deslinde de responsabilidades respectivo, derivándose a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, por otro lado, cabe señalar que, el numeral 6.6 de citada directiva establece que para la ejecución de obras por administración directa se debe contar con expediente técnico aprobado y actualizado; asimismo, el numeral 7.3.6 dispone que, cuando las modificaciones se originen en deficiencias del expediente técnico o en aspectos de ejecución, el acto administrativo debe contemplar el deslinde de responsabilidades correspondiente. En tal sentido, el expediente técnico constituye el instrumento que define el alcance físico, técnico y económico del proyecto, pudiendo ser modificado únicamente cuando existan circunstancias técnicas debidamente sustentadas.

Que, conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, la Modificación del Expediente Técnico N° 01, por partidas nuevas, mayores metrados, deductivos, con incremento presupuestal y ampliación de plazo N° 01 de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2664558, cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables del Residente de Obra, Inspector de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como con disponibilidad presupuestal y opinión legal favorable, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico, presupuestal y legal exigido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, constituyendo motivación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito de los informes técnicos y presupuestales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución, supervisión y administración de la IOARR, así como de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la opinión legal favorable emitida por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sobre dicho sustento se aprueba la referida modificación del expediente técnico y la ampliación de plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de los órganos y profesionales competentes la exactitud de los datos, metrados, cálculos, cronogramas, presupuestos y opiniones emitidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la información remitida, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01, por Mayores Metrados N° 01, Partidas Nuevas N° 01 y Deductivos N° 01, con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 por un monto de S/ 144,342.33 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 33/100 soles), de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CALICANTO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2664558, ejecutada bajo la modalidad de administración directa; y con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, por un periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (RCM N.° 445-2004-GR-IMPCT)	MODIFICACION PRESUPUESTAL N.° 01					PRESUPUESTO MODIFICADO N.° 01 (SOLICITADO)	VARIACION		
			PARTIDAS NUEVAS N.° 01	RETRADOS N.° 01	ADICIONAL	DEDUCTIVO N.° 01	VARIACIÓN DE COSTOS		S/	%	
1	COSTO DIRECTO	S/ 1,150,401.40	S/ 122,937.79	S/ 27,347.22	S/ 150,285.01	-S/ 91,749.26	S/ 4,269.33	S/ 0.00	S/ 1,213,206.48	S/ 62,805.08	5.48%
2	GASTO GENERAL	S/ 185,760.37			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 16,665.43	S/ 202,425.80	S/ 16,665.43	8.07%
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 83,574.51			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	S/ 83,574.51	S/ 0.00	0.00%
4	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 45,385.82			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 52,461.19	S/ 97,846.81	S/ 52,461.19	115.59%
5	LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 48,900.65			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	S/ 48,900.65	S/ 0.00	0.00%
6	GESTIÓN DE PROYECTO	S/ 48,292.33			S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 12,410.93	S/ 60,703.26	S/ 12,410.63	26.81%
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/ 1,808,314.88</b>	<b>S/ 122,937.79</b>	<b>S/ 27,347.22</b>	<b>S/ 150,285.01</b>	<b>-S/ 91,749.26</b>	<b>S/ 4,269.33</b>	<b>S/ 64,887.25</b>	<b>S/ 1,794,007.24</b>	<b>S/ 144,443.33</b>	<b>8.25%</b>

**RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01**

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	58 días calendarios
PLAZO TOTAL MODIFICADO	178 días calendarios
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	03 de marzo del 2026
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	29 de abril de 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión Liquidaciones, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la División de Obras, al Inspector de Obra y al Residente de Obra, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades funcionales, realizar las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y de control necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante la presente Resolución; debiendo asimismo efectuar el registro y/o actualización correspondiente de la presente modificación y ampliación de plazo en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS y en los sistemas administrativos que correspondan, conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de corresponder, conforme al tercer párrafo del numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, se haga extensivo a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉXTO.** – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
 TAMBOBAMBA  
 Arq. Ronald Vidal Mansilla  
 GERENTE MUNICIPAL  
 DNI : 41602760